

Al contestar refiérase

al oficio N.° 03780

DFOE-DL-0329

R-DFOE-DL-00002-2019. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Fiscalización Operativa y Evaluativa. Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local. San José, a las diez horas treinta minutos de catorce de marzo de dos mil diecinueve.-----

Recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por el señor Roberto Zöch Gutiérrez, en su condición de Alcalde de la **Municipalidad de Moravia**, en contra del “Informe de auditoría de carácter especial sobre el proceso de otorgamiento y control de licencias para actividades lucrativas en la Municipalidad de Moravia”, N.° DFOE-DL-IF-00001-2019 de 05 de febrero de 2019, emitido por el Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local.-----

RESULTANDO

I. Que la Contraloría General de la República de conformidad con el marco constitucional, legal y normativo aplicable, realizó una auditoría en la Municipalidad de Moravia, con el objetivo de evaluar la gestión en los procesos de determinación y cobro del impuesto de patentes y el control implementado en las licencias otorgadas para el ejercicio de actividades lucrativas. -----

II. Los resultados de la citada auditoría fueron comunicados verbalmente el 21 de enero de 2019, a la señora Sonia Alejandra Altamirano Taylor, en su condición de Alcalde Municipal a.i. de la Municipalidad de Moravia, así como a otros funcionarios de ese Gobierno Local, según consta en el expediente del informe que se mantiene en el Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República.-----

III. El borrador del “Informe de auditoría de carácter especial sobre el proceso de otorgamiento y control de licencias para actividades lucrativas en la Municipalidad

DFOE-DL-0329

2

14 de marzo, 2019

de Moravia”, N.º DFOE-DL-IF-00001-2019, fue comunicado con el oficio N.º DFOE-DL-0046 (00652) de 18 de enero de 2019, y notificado al correo electrónico: rzoch@moravia.go.cr, a las 10:16 horas de 21 de enero de 2019, al Alcalde Municipal de la Municipalidad de Moravia, y al Presidente del Concejo Municipal, mediante el oficio N.º DL-0047 (00653) de 18 de enero de 2019, y notificado al correo electrónico: giancarloccch@gmail.com a las 10:16 horas; con el propósito de que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, se formularan y remitieran a la Gerencia del Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, las observaciones que se consideraran pertinentes sobre su contenido.-----

IV. Mediante el oficio N.º DAMM 58-01-2019 de 28 de enero de 2019, el Alcalde de la Municipalidad de Moravia, formuló observaciones al contenido del borrador del informe supracitado. Al respecto, con el oficio N.º DFOE-DL-0142 (01439) de 04 de febrero de 2019, se informó a dicho jerarca acerca de los resultados obtenidos producto de la valoración realizada sobre las observaciones presentadas, indicándole que se efectuaron los ajustes pertinentes de manera parcial en el contenido del informe.-----

V. El Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, emitió el “Informe de auditoría de carácter especial sobre el proceso de otorgamiento y control de licencias para actividades lucrativas en la Municipalidad de Moravia”, N.º DFOE-DL-IF-00001-2019 de 05 de febrero de 2019, el cual se comunicó y notificó al Alcalde Municipal de Moravia y al Presidente Municipal del Concejo Municipal de Moravia, el 05 de febrero de 2019, mediante los oficios números 01462 (DFOE-DL-0143) y 01466 (DFOE-DL-0144) (ambos de la misma fecha del informe), respectivamente, y a los correos electrónicos: rzoch@moravia.go.cr, a las 11:12 horas y giancarloccch@gmail.com, a las 11:12 horas, respectivamente.-----

VI. Que mediante nota sin número de oficio de 8 de febrero de 2019, suscrita por el Alcalde Municipal, el señor Roberto Zöch Gutiérrez y que ingresó a la Contraloría General de la República en esa misma fecha, presentó formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del informe N.º DFOE-DL-IF-00001-2019 antes relacionado y de manera puntual a lo que en él se establece en los

párrafos 2.20 y 2.28, incluidos en el apartado de Resultados “Mecanismos de Control en la Vigilancia de los requerimientos legales para el ejercicio de las actividades lucrativas”, los párrafos 3.2 de Conclusiones y 4.8 de las Disposiciones.-

VII. Que el señor Alcalde Municipal de la Municipalidad de Moravia en el recurso que nos ocupa, agrupa los argumentos presentados básicamente en tres puntos, en los que específicamente manifiesta: **PRIMERO:** *El informe recurrido en el apartado denominado "Mecanismos de Control en la Vigilancia de los requerimientos legales para el ejercicio de las actividades lucrativas", indicó en el punto 2.20 (página 13) que se encontraron negocios que ejercen actividades distintas a la licencia concedida. En el punto 2.28 (página 15), se indicó: a) La afectación negativa a las finanzas municipales, por los ingresos por concepto del impuesto de patentes que se dejan de percibir por negocios que operan sin la licencia respectiva o que realizan actividades adicionales a las autorizadas por ese Gobierno Local". Por otra parte, en el apartado 3.2 de Conclusiones se indicó lo siguiente "No obstante, la Municipalidad de Moravia presenta una débil gestión respecto a la determinación de cobro del impuesto de patentes y en la vigilancia de los requerimientos legales para el ejercicio de actividades lucrativas en el cantón, lo cual ha propiciado la existencia de comerciantes operando sin contar con los respectivos permisos vigentes e incluso, algunos comercializando mercancías sin contar con la patente municipal respectiva (...)". Al respecto debemos indicar que no lleva la razón el ente contralor, esto por cuanto de la totalidad de los locales comerciales visitados de muestreo por los mismos funcionarios de la Contraloría y en compañía de los inspectores municipales, se constató más bien que dichos locales contaban con licencia comercial, siendo importante destacar: que el giro principal del negocio es el que determina la autorización municipal, esto por cuanto el mismo deviene del Certificado de Uso de Suelo, donde por ende se manejan nombres genéricos para actividades lucrativas y que el mismo Ministerio de Salud acredita de acuerdo a su clasificación de actividades generales. Cabe destacar que no existe normativa alguna que indique que debe pormenorizarse en el certificado de licencia comercial todas las actividades adyacentes al giro principal del negocio, debido a que se realizan bajo nombres genéricos por su actividad principal. Es así, que negocios*

tales como tiendas de electrodomésticos (*Importadora Monge y Gallo Mas (sic) Gallo*) tienen licencia comercial para su **giro principal** que según el cruce de información con el Ministerio de Hacienda reportan en su declaración jurada de renta y declaración jurada de impuestos y patentes los montos acorde a toda su actividad comercial que incluye (venta de muebles y otros) por lo tanto la omisión expresa en el certificado de la actividad secundaria, no afecto (sic) las finanzas municipales (ver consultas de situación tributaria generadas en la plataforma de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda de las siguientes empresas: GMG COMERCIAL COSTA RICA S.A —Importadora Monge— y UNION COMERCIAL DE COSTA RICA UNICOMER S.A- Gallo más Gallo-). También debe acotarse lo dispuesto en el Oficio del Servicio Nacional de Salud N° SENASA-DRCM-0575-2018 de fecha 3 de octubre de 2018 (ver documento adjunto) dirigido a la Municipalidad de Moravia, el cual dice lo siguiente: **"Según Decreto de Dualidad MAG-MINSA N° 37025 del año 2012, los Establecimientos que tengan actividades de ambas instituciones, no deben de tramitar más que un solo permiso, tomando en cuenta cual es la mayor actividad que tiene dicho Establecimiento. En el caso de las carnicerías con venta de chicharrones que es producto procesado, no deben de tramitar el Permiso de Funcionamiento para vender este producto. Lo mismo ocurre con las Pescaderías que venden ceviche, el cual también es procesado, no ocupa Permiso de Funcionamiento del MINSA. Solo deben tramitar el Permiso de Funcionamiento MINSA los Establecimientos que vendan el producto procesado para ser consumido in situ"**. Por lo anterior expuesto, solicitamos se modifique o revoque lo señalado expresamente por el Ente Contralor, al indicar que la Municipalidad de Moravia presenta una débil gestión en la vigilancia de los requerimientos legales para el ejercicio de actividades lucrativas en el cantón, lo cual ha propiciado la existencia de comerciantes operando sin contar con los respectivos permisos vigentes e incluso, algunos comercializando mercancías sin contar con la patente municipal respectiva". / Vemos como lo resuelto, es desproporcionado, por cuanto tal y como se demuestra con la prueba adjunta, los comercios mencionados si contaban con licencia pertinente, para su giro comercial y no existe perdidas (sic) económicas. /

SEGUNDO: Señala el oficio recurrido en el apartado de Disposiciones (punto 4.8), lo siguiente: "Determinar los casos de propietarios de negocios que no presentaron la declaración jurada del impuesto de patentes o la presentaron tardíamente, en periodos anteriores al año 2011, e iniciar las gestiones de cobro correspondientes de la multa que establece el Artículo 10 de la Ley de Patentes de Moravia N° 8658, para aquellos casos en que corresponda. Para dar por cumplida esta disposición, deberá remitir a la Contraloría General, lo siguiente: a) A más tardar el 30 de abril de 2019, un oficio en el que haga constar que se determinaron los casos de propietarios de negocios que no presentaron la declaración jurada del impuesto de patentes o la presentaron tardíamente, en periodos anteriores al año 2019 y para los cuales se iniciarán las gestiones de cobro correspondientes de la multa que establece el artículo 10 de la Ley de Patentes de Moravia, N° 8658. b) A más tardar el 25 de noviembre de 2019, un oficio en el que se informe sobre los resultados de las gestiones de cobro emprendidas, a los propietarios de negocios que no presentaron la declaración jurada del impuesto de patentes o la presentaron tardíamente, en periodos anteriores al año 2019. Dicho informe deberá contener al menos, el monto cobrado por concepto de la multa y el periodo correspondiente". Lo anterior indicado por el Ente Contralor resulta materialmente imposible de cumplir en el tiempo establecido, por las siguientes razones: / a) Falta de Recurso humano: Al ordenar el oficio recurrido, una revisión detallada del proceso de las declaraciones juradas del impuesto de patentes, el personal existente en el Departamento de Patentes se torna insuficiente (ver constancia del Departamento e (sic) Recursos Humanos del 8 de febrero del 2009), por lo cual debe esta municipalidad proceder a la contratación de más personal, por medio de los procedimientos exigidos por el ordenamiento jurídico (servicios especiales). Al respecto debe indicarse que existen al menos 2420 expedientes físicos, que deben verificarse y así se desprende de la prueba aportada (ver oficio A-T.I.M.M.011-2019 del 8 de febrero del 2019). / b) Falta de contenido presupuestario: Tomando en cuenta que no existe contenido presupuestario para la contratación de personal antes señalado, deben tomarse las previsiones necesarias para hacer frente a tal obligación, esto por medio de presupuesto extraordinario, mismo que requiere la aprobación del Concejo

*Municipal y de la Contraloría General de la República, proceso en el que se tardaría al menos tres meses (proceso normal en todo presupuesto extraordinario) (ver Constancia CPR-001 -2019 del 8 de febrero del 2019). / c) Contratación del recurso humano: una vez que exista el contenido presupuestario necesario, se procederá a iniciar las gestiones de contratación de personal, mismo que tardaría al menos un mes según indicaciones del Departamento de Recursos Humanos. / d) Análisis de datos y sistemas: Tal como se mencionó anteriormente, existen aproximadamente 2.420 expedientes físicos, en los cuales se debe verificar la presentación de las declaraciones, la omisión o tardanza de las mismas, esto desde que se autorizó la actividad comercial. Esta información debe además confrontarse con el sistema denominado SITRIMU a fin de corroborar si las multas están cargadas en caso de la presentación tardía u omisión, lo que requiere una revisión minuciosa, que indudablemente resulta en una gran inversión de tiempo, el cual considera esta representación, que tardaría al menos veinticuatro meses. / e) Falta de espacio físico: Es menester indicar, que el cumplimiento del punto C, además de un tema presupuestario, estaría sujeto también, a una cuestión de espacio físico, ya que, tal como lo conoce ese Órgano Contralor, esta Municipalidad se encuentra en proceso de construcción del nuevo edificio municipal (se proyecta para el (sic) finales del mes de junio del año 2019), precisamente tratando de resolver los problemas de hacinamiento que nos llevaron a enfrentar incluso (sic), demandas a nivel judicial. Actualmente, aun y cuando no se tuvieran los problemas presupuestarios citados, nos resultaría imposible contratar personal por cuanto no hay espacio físico para su ubicación. / **TERCERO:** El informe recurrido literalmente señaló: "(...) 4.8 Determinar los casos de propietarios de negocios que no presentaron la declaración jurada del impuesto de patentes o la presentaron tardíamente, en períodos anteriores al año 2018, e iniciar las gestiones de cobro correspondientes de la multa que establece el artículo 10 de la Ley de Patentes de Moravia, N° 8658, para aquellos casos en que corresponda. Para dar por cumplida esta disposición, deberá remitir a la Contraloría General, lo siguiente: a) A más tardar el 30 de abril de 2019, un oficio en el que haga constar que se determinaron los casos de propietarios de negocios que no presentaron la declaración jurada del impuesto de patentes o la presentaron*

tardíamente, en períodos anteriores al año 2019 y para los cuales se iniciarán las gestiones de cobro correspondientes de la multa que establece el artículo 10 de la Ley de Patentes de Moravia, N° 8658. b) A más tardar el 25 de noviembre de 2019, un oficio en el que se informe sobre los resultados de las gestiones de cobro emprendidas, a los propietarios de negocios que no presentaron la declaración jurada del impuesto de patentes o la presentaron tardíamente, en períodos anteriores al año 2019. Dicho informe deberá contener al menos, el monto cobrado por concepto de la multa y el período correspondiente. (Ver párrafos del 2.13 al 2.19) (...)" / Nótese, que el informe recurrido otorga a la municipalidad una serie de plazos para el cumplimiento de ciertas condiciones, no obstante, se echa de menos la fundamentación de los plazos desarrollados en el apartado denominado Disposiciones, en concreto el punto 4.4, lo cual es contrario al ordenamiento jurídico, (principio de proporcionalidad y racionalidad), y a pesar que esta Municipalidad mediante oficio DAMM 58-01-2019 del 28 de enero del 2019 expresó al Área de División y Fiscalización Evaluativa, Área de Fiscalización de Servicio para el Desarrollo Local de esa Contraloría General, la necesidad de ampliación de los plazos citados, aportando el debido fundamento técnico alguno, actuación que violenta el debido proceso y derecho de defensa tornando en nulas las actuaciones. (Los resaltados corresponden al original).-----

VIII. *Que como pretensión se establece que se declare con lugar el recurso de revocatoria o en su defecto, que se eleve el recurso de apelación para que se anule: lo señalado el apartado 3.2 de Conclusiones, por cuanto todos los locales visitados si contaban con la licencia comercial para su giro principal y no existe pérdida económica alguna para la municipalidad, como se pretende hacer ver en el informe recurrido, así como lo resuelto en el punto 4.8 "Disposiciones", en cuanto a los plazos otorgados para el cumplimiento de los puntos antes expuestos, con el fin de que el tiempo que se conceda sea razonable y proporcional a la realidad que presenta la Municipalidad, tal cual se expuso en este recurso y en el oficio DAMM 58-01-2019 del 28 de enero del 2019, sea el plazo de 28 meses. -----*

CONSIDERANDO

I. Legitimación y admisibilidad. El numeral 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 del 7 de septiembre de 1994, dispone que los actos definitivos que dicte el Órgano Contralor estarán sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos, según la Ley General de la Administración Pública y el Código Procesal Contencioso Administrativo, cuando se considere que lesionan derechos subjetivos o intereses legítimos o que impidan su nacimiento. Conforme a la Ley General de la Administración Pública, artículo 346, el recurso contra el acto final debe interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la última comunicación del acto. En el caso particular, el oficio N.° 01462 (DFOE-DL-0143) de cinco de febrero de dos mil diecinueve, le fue notificado a la Municipalidad en esa misma fecha (al correo electrónico señalado para las diligencias de notificación), y el recurso de revocatoria con apelación en subsidio que nos ocupa, lo presentó el señor Roberto Zöch Gutiérrez, en su condición de Alcalde de la **Municipalidad de Moravia**, el ocho de febrero de dos mil diecinueve a las 2:13 pm, mediante nota sin número de oficio del ocho de febrero de dos mil diecinueve, por lo que de acuerdo con la normativa antes indicada se aprecia que el recurso incoado ante la Contraloría General se presentó en tiempo y forma por la persona que se encuentra legitimada para esos efectos.-----

II. Sobre el fondo: 1) En cuanto a los párrafos 2.20 y 2.28 del apartado de Resultados "Mecanismos de control en la vigilancia de los requerimientos legales para el ejercicio de las actividades lucrativas" y el párrafo 3.2 de las Conclusiones. En primer término, es importante aclarar al recurrente que en lo referido al párrafo 2.20 del informe, mediante el cual se indica que se encontraron negocios que ejercen actividades distintas a la licencia concedida, dicho criterio se fundamenta en los resultados de las inspecciones realizadas en coordinación con los inspectores municipales, los días 20 y 21 de setiembre de 2018, en 80 negocios visitados de manera aleatoria, de los cuales se determinó que 16 comercios realizan una actividad comercial adicional a la establecida en la licencia otorgada por la

municipalidad, tal y como se aprecia en la imagen N.º 3 del informe recurrido. Es decir, corresponden a patentados que si cuentan con una patente otorgada por la municipalidad, pero que ejercen una actividad económica adicional que no está contenida en el certificado de la licencia autorizada por la municipalidad y no registran la actividad adicional ante la Dirección General de Tributación (DGT), de tal manera que se convierten en negocios que han variado o ampliado su actividad lucrativa y ameritan que se realicen las gestiones correspondientes para la autorización de la municipalidad. En un sentido más amplio sobre el asunto, cabe indicar que en los párrafos 2.20 al 2.28 del informe se hace referencia a los resultados en términos generales del tema acerca de la vigilancia de las obligaciones legales de los patentados para el ejercicio de actividades lucrativas, sin mencionar los nombres de los comercios inspeccionados para mantener la confidencialidad del caso. Ahora bien, con respecto a las empresas de electrodomésticos que se señalan en el recurso de revocatoria, como son: GMC Comercial Costa Rica S.A-Importadora Monge- y Unión Comercial de Costa Rica Unicomer S.A – Gallo más Gallo-, se debe indicar que estas **no se consideraron** en el informe como parte de los 16 casos de negocios que ejercen actividades adicionales a la concedida en el certificado de la licencia otorgada por la municipalidad. En cuanto al comentario del recurrente donde se indica que lo señalado por la Contraloría General es desproporcionado, por cuanto tal y como se demuestra con la prueba adjunta, los comercios mencionados si contaban con la licencia pertinente para su actividad comercial y no existen pérdidas económicas, la Contraloría General retoma el punto y concuerda con el recurrente únicamente en lo referido a que los citados negocios si tienen licencia comercial para su giro principal y por lo tanto en sentido amplio la omisión expresa en el certificado de la actividad secundaria, no necesariamente afecta las finanzas o se generan pérdidas económicas para la municipalidad. Ahora bien, es preciso señalar que en el informe cuando se refiere a los 16 negocios determinados que ejercen actividades comerciales adicionales a la establecida en la licencia otorgada por la municipalidad, corresponde a negocios que cuentan con una patente para ejercer una actividad comercial, pero según lo constatado por los auditores de la Contraloría General e

inspectores municipales, en el sitio se ejerce una actividad económica adicional a la señalada en el certificado de la licencia. Por ejemplo, según lo verificado en el archivo electrónico denominado “Base de datos patentados Municipalidad de Moravia a partir de 2007 final” y la consultas realizada de la situación tributaria a través de la página web de la Dirección General de Tributación (DGT), los cuatro casos que se indican seguidamente no cuentan con el permiso de la municipalidad para ejercer la actividad adicional, y tampoco registran la actividad adicional ante la DGT, a saber; una carnicería que registrada la patente a nombre de Francisco Calderón Gutiérrez, en la que se observó en el sitio la actividad adicional de la venta de “comida rápida” tales como, hamburguesa, empanada, taco, patacones y yuca frita. Otro caso corresponde, al de una distribuidora de alimentos para animales y productos de veterinaria, la patente a nombre de Inversiones Comerciales Lobotex S.A., donde se constató la actividad adicional de la venta de plantas y artículos de limpieza para el hogar. Además, de una empresa dedicada a la venta y producción de productos procesados y no procesados vegetarianos, registrada la patente a nombre de Mitza Mireya Chávez Contreras, la cual también tiene la actividad adicional de vender artículos de bisutería. Por último, se cita el caso de la empresa que vende equipo de cómputo, celulares y reparación, y venta de artículos de comunicación, registrada la patente a nombre de Magneto Este Tres Sesenta S.A., donde también tienen la actividad adicional de vender artículos de bazar. Agregar, que dichas inconsistencias determinadas en los negocios mencionados en el párrafo anterior, se fundamentan en las actas de notificación realizadas por un inspector municipal, cuyas numeraciones son: 537 y 646 de fecha 17 de setiembre de 2018 y la 649 y 650 del 18 de setiembre de 2018. En razón de lo anterior, es que el párrafo 2.28 se refiere a las consecuencias de las debilidades señaladas en relación con el tema de la labor de vigilancia de las obligaciones legales de los patentados para el ejercicio de actividades lucrativas, específicamente en el inciso a) se señala textualmente “*La afectación negativa a las finanzas municipales, por los ingresos por concepto del impuesto de patentes que se dejan de percibir por negocios que operan sin la licencia respectiva o que realizan actividades adicionales a las autorizadas por ese Gobierno Local*”. Ese comentario se hace en el sentido de los

dos negocios que se determinaron que no cuentan con el certificado de la licencia comercial para su funcionamiento y de los 16 comercios que se identificaron que no registran en el certificado de la licencia otorgada por la municipalidad, la actividad lucrativa adicional. En ese contexto podría existir el riesgo de que esos patentados no reporten los ingresos correspondientes de esas actividades adicionales y por ende no se cobren los impuestos municipales por todas las actividades económicas que se realicen en el comercio, lo cual, en caso de ser así, afectaría a las finanzas municipales. Por otra parte, con respecto a lo indicado por el recurrente en cuanto a que el giro principal del negocio es el que determina la autorización municipal, donde se manejan nombres genéricos para actividades lucrativas y que el Ministerio de Salud acredita de acuerdo a su clasificación de actividades generales, así como que no existe normativa alguna que indique que debe pormenorizarse en el certificado de licencia comercial todas las actividades adyacentes al giro principal del negocio, se indica que ciertamente la municipalidad utiliza una clasificación internacional de actividades económicas, pero es importante que exista una regulación para cuando exista una ampliación de la actividad comercial, para que el patentado realice las gestiones correspondientes y la municipalidad ejerza el control mediante las inspecciones y se vele por el cumplimiento de que los patentados realicen las actividades lucrativas conforme lo autorizado por la municipalidad en el certificado de la licencia otorgada. Además, indicar que este no es un tema de desconocimiento por parte de la municipalidad, toda vez que incluye las ampliaciones de actividad o local comercial y cambio de actividad, en el proyecto que actualmente se desarrolla del Reglamento de licencias Comerciales de la Municipalidad de Moravia. En relación con el otro elemento que indica el recurrente sobre el oficio del Servicio Nacional de Salud N.º SENASA DRCM-0575-2018 de fecha 3 de octubre de 2018, dirigido a la Municipalidad de Moravia, es pertinente señalar que de los 80 negocios inspeccionados, únicamente se observó un caso de una pescadería donde se vende ceviche, el cual corresponde al negocio a nombre de Zayarith Araya Vargas (Ocean Fish). En ese caso el inspector realizó un acta de notificación N.º 543 del 18 de setiembre de 2018, mediante el cual le notificó al patentado que se le concedían 10 días hábiles para solicitar la extensión de la

patente sobre la actividad de la venta de ceviche y la prevención de que debe retirar el certificado de la patente y colocarlo en un lugar visible. Sobre ese particular, se le aclara al recurrente que el asunto fue de conocimiento de los auditores de la Contraloría General, porque el Encargado de la Unidad de Patentes suministró el supracitado oficio y explicó que el caso del negocio inspeccionado, solo requería del permiso del Ministerio de Salud. En virtud de ello, el citado caso no se consideró como una inconsistencia observada en la inspección, y tampoco se incluyó dentro los 16 casos que realizan actividades adicionales. Por lo expuesto en los párrafos anteriores, se estima procedente modificar lo señalado en el apartado 2.28 inciso a) del informe en cuestión, para que indique lo siguiente: a) El riesgo de que ocurra una afectación negativa a las finanzas municipales, por los ingresos por concepto del impuesto de patentes que se dejan de percibir de negocios que operan sin la licencia respectiva o que realizan actividades adicionales a las autorizadas por ese Gobierno Local. En relación con lo indicado por el recurrente sobre el apartado 3.2 de Conclusiones del informe en cuestión, se manifiesta que los resultados obtenidos y expuestos por la Contraloría General en el informe, no corresponden a juicios de valor sin fundamento sino que obedecen a conclusiones sustentadas en los hallazgos encontrados y soportadas con información recopilada producto del desarrollo de los procedimientos de auditoría, información que incluso la misma Administración Municipal de Moravia suministró durante la fiscalización, y aspectos que sobre el particular quedan demostrados ampliamente en los párrafos anteriores. En virtud de lo anterior no se acoge el reclamo del recurrente y se mantiene lo señalado en el párrafo 3.2 del informe. **2) Sobre la disposición 4.8 del informe.** En lo que se refiere al alegato presentado contra la disposición 4.8 del informe en cuestión, debe tenerse en cuenta que la disposición establece, en primera instancia, que la administración municipal identifique los patentados que no presentaron la declaración jurada del impuesto de patentes o la presentaron tardíamente, en períodos anteriores al año 2019, y posteriormente, inicie las gestiones de cobro correspondientes de la multa que establece el artículo 10 de la Ley de Patentes de Moravia, N.º 8658. En ese sentido, es oportuno indicar que la Contraloría General no pretende que a la fecha máxima establecida en la disposición se cobre todo lo

correspondiente, sino que se indiquen los avances obtenidos en el proceso de cobro. En virtud de la relevancia que tiene la disposición, para que la administración municipal aplique la sanción de la multa a los patentados que han incumplido con el requerimiento del caso, y en consideración de los argumentos presentados por el Alcalde Municipal, la Contraloría General determina que es procedente modificar la disposición únicamente con respecto a los plazos, para que se lea de la siguiente manera: **4.8** Determinar los casos de propietarios de negocios que no presentaron la declaración jurada del impuesto de patentes o la presentaron tardíamente, en períodos anteriores al año 2018, e iniciar las gestiones de cobro correspondientes de la multa que establece el artículo 10 de la Ley de Patentes de Moravia, N.º 8658, para aquellos casos en que corresponda. Para dar por cumplida esta disposición, deberá remitir a la Contraloría General, lo siguiente: a) A más tardar el 30 de setiembre de 2019, un oficio en el que haga constar que se determinaron los casos de propietarios de negocios que no presentaron la declaración jurada del impuesto de patentes o la presentaron tardíamente, en períodos anteriores al año 2019 y para los cuales se iniciarán las gestiones de cobro correspondientes de la multa que establece el artículo 10 de la Ley de Patentes de Moravia, N.º 8658. b) A más tardar el 31 de enero, 31 de abril y el 31 de julio de 2020, un informe de avance sobre los resultados de las gestiones de cobro emprendidas a los propietarios de negocios que no presentaron la declaración jurada del impuesto de patentes o la presentaron tardíamente, en períodos anteriores al año 2019. Dichos informes deberán contener al menos, el monto cobrado por concepto de la multa y el período correspondiente. Además, se reitera tal y como se indicó en el oficio N.º DFOE-DL-0143 de 5 de febrero de 2019, mediante el cual se remitió el informe N.º DFOE-DL-IF-00001-2019, que se debe observar lo establecido en los *“Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría”*, emitidos mediante Resolución N.º R-DC-144-2015, publicada en La Gaceta N.º 242 del 14 de diciembre del 2015. Cabe destacar, que en dichos lineamientos, específicamente en el punto 3.3 referido a la ampliación de plazo, se establece que en casos excepcionales, cuando medien circunstancias que fundamentan en términos de

razonabilidad, lógica y conveniencia, los motivos que imposibilitan al sujeto fiscalizado a dar término a las acciones correctivas en el plazo establecido, se podrá solicitar una prórroga. Para ello, el destinatario de la disposición o recomendación deberá gestionar por escrito ante el Órgano Contralor, en el transcurso de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento, la referida solicitud de prórroga, la cual deberá cumplir con varios requisitos. De conformidad con los términos indicados se estima procedente acoger parcialmente lo referente a la ampliación del plazo determinado para cumplir la disposición 4.8 del informe recurrido. -----

POR TANTO

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de fundamento a esta resolución y lo señalado en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, 349 y 350 de la Ley General de la Administración Pública, **SE DISPONE:**

1) Aceptar parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Roberto Zöch Gutiérrez, Alcalde Municipal de la Municipalidad de Moravia, contra los párrafos 2.20 y 2.28 del apartado de Resultados, el párrafo 3.2 de las Conclusiones y la disposición 4.8 del informe DFOE-DL-IF-00001-2019, emitido por el Área de Fiscalización del Servicios para el Desarrollo Local de la Contraloría General. **2) Modificar el apartado 2.28 inciso a) del informe en cuestión para que indique lo siguiente:** *a) El riesgo de que ocurra una afectación negativa a las finanzas municipales, por los ingresos por concepto del impuesto de patentes que se dejan de percibir de negocios que operan sin la licencia respectiva o que realizan actividades adicionales a las autorizadas por ese Gobierno Local.* **3) En relación con la pretensión del recurrente sobre el apartado 3.2 de las conclusiones del informe, no se acoge, por lo que se mantiene íntegramente su contenido.** **4) Modificar la disposición 4.8 en lo pertinente para que indique:** *Determinar los casos de propietarios de negocios que no presentaron la declaración jurada del impuesto de patentes o la presentaron tardíamente, en períodos anteriores al año 2018, e iniciar las gestiones de cobro correspondientes de la multa que establece el artículo 10 de la Ley de Patentes de Moravia, N.º 8658, para aquellos casos en que*

DFOE-DL-0329

15

14 de marzo, 2019

corresponda. Para dar por cumplida esta disposición, deberá remitir a la Contraloría General, lo siguiente: a) A más tardar el 30 de setiembre de 2019, un oficio en el que haga constar que se determinaron los casos de propietarios de negocios que no presentaron la declaración jurada del impuesto de patentes o la presentaron tardíamente, en períodos anteriores al año 2019 y para los cuales se iniciarán las gestiones de cobro correspondientes de la multa que establece el artículo 10 de la Ley de Patentes de Moravia, N.º 8658. b) A más tardar el 31 de enero y el 31 de julio de 2020, un informe de avance sobre los resultados de las gestiones de cobro emprendidas a los propietarios de negocios que no presentaron la declaración jurada del impuesto de patentes o la presentaron tardíamente, en períodos anteriores al año 2019. Dichos informes deberán contener al menos, el monto cobrado por concepto de la multa y el período correspondiente. **5) En virtud del recurso de apelación en subsidio** interpuesto, de conformidad con el artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, se emplaza al recurrente para que se apersona dentro del plazo de tres días hábiles a partir del recibo de esta resolución, ante el Despacho de la Contralora General de la República, para que, interponga las alegaciones que estime pertinentes. Remítase el expediente digital respectivo a ese Despacho a efectos de que resuelva el recurso de apelación. **NOTIFÍQUESE.** -----



Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

RAS/DMR/FHH/FARM/zwc

ce Archivo Central

Ni: 3325 (2019)

G: 2018000235-5